

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva Singular, iniciada por HUGO ALBERTO JIMÉNEZ MARÍN frente a ABEL DE JESÚS VELÁSQUEZ HENAO, radicada bajo el 2023-00172-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0458/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva Singular por HUGO ALBERTO JIMÉNEZ MARÍN frente a ABEL DE JESÚS VELÁSQUEZ HENAO, radicada al 2023-000172-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante el pago de una suma de dinero contenida en título impagado por el deudor.

Igualmente, persigue el pago intereses y de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio del demandado y luego de pago de la obligación, como lo menciona el artículo 28 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el pago de una suma dejada de cubrir por la demandada y sus intereses.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de poder y título.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Solicita el actor el pago de intereses de plazo, los que no aparecen plasmados en el título objeto de cobro.

2- Las pretensiones exigen el pago de intereses de mora, costas y agencias, debiendo separar las pretensiones entre intereses de mora y costas.

3- Como lo adviera la Ley 2213 de 2022, debe indicarse en el libelo que se desconoce el canal digital donde puede ser notificado el deudor, el libelo advierte que el deudor no tiene correo, lo que debe ser enmendado.

b- MEDIDAS:

1- Cita el escrito como referencia proceso hipotecario cuando el trámite es de un proceso singular.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de HUGO ALBERTO JIMÉNEZ MARÍN frente a ABEL DE JESÚS VELÁSQUEZ HENAO, radicada al 2023-000172-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MÁRIN, con cédula 4.602.086 y T. P. 69.291 para actuar como Endosatario al cobro con base en la facultad otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

